

125-07.07

**FIJACIÓN EN AVISO PÁGINA WEB CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA  
CACCI 1822 del 23/04/2021  
Fecha fijación: 29/06/2021**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

**29 de junio de 2021**

Radicado: **CACCI 1822 del 23 de abril del 2021**

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor (a)

**ANÓNIMO**

Dirección: Sin datos

**Asunto:** Notificación electrónica Auto mediante el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de la denuncia radicada con CACCI 1822 del 23 de abril de 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, y en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado Sección Quinta, Auto 63001233300020190012001, Ene. 17/20, me permito notificarle electrónicamente el contenido del Auto de fecha 21 de abril de 2021.

Para efectos de la notificación electrónica es importante tener presente lo reglado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°491 del 20 de marzo de 2020, que reza:

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*”





*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De ese modo a continuación se describe el Acto que se notifica a los ciudadanos:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Nº FOLIOS DE ACTO	RECURSOS QUE PROCEDEN	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER EL RECURSO	DIRECCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS	PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS
AUTO DE FECHA 29 de junio de 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIAS RADICADA CON CACCI 1822 DEL 23 DE ABRIL DE 2021.	3 FOLIOS	REPOSICIÓN	DIRECTORA OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE	<a href="mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co">contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co</a>	EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, O AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE PUBLICACIÓN ARTÍCULO 76 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011



El contenido del presente Acto Administrativo se publicará en la página electrónica <https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/39103/notificaciones-participacion-ciudadana/>, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



**MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**  
Directora Operativa de Participación Ciudadana

c.c. Contáctenos Contraloría <[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)> CACCI 1822 del 23/04/2021  
Archivo DOPC. Denuncia ciudadana -ANONIMA- traslado CGR. código 2021-207834-80764-NC radicado interno CACCI 1822 del 23/04/2021. Municipio de Pradera- Hospital San Roque.

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	María Stella Maya Álvarez	Profesional Universitaria	<i>Maria stella maya</i>
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	<i>Martha G</i>
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	<i>Martha G</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



125-07.07

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA RADICADA CACCI 1822 DEL 23 DE ABRIL DE 2021**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La Directora Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, es competente para decidir sobre el desistimiento y archivo de una denuncia previamente interpuesta, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió traslado de comunicación anónima por parte de la Contraloría General de la Republica – CGR- código 2021-207834-80764-NC, con radicación interna CACCI 1822 del 23 de abril, en la cual informa: *(...) presuntas irregularidades en el Hospital San Roque de Pradera Valle, y se solicita investigar la contratación y compras realizadas...*
2. Que la Dirección Operativa de Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y con el fin de evaluar y determinar la competencia; procedió a la publicación de ampliación de la denuncia en la página web de la CDVC por tratarse de un denunciante anónimo, para que en el término de un (1) mes declarara los hechos constitutivos de presunta irregularidad, y estableciera en forma precisa y concreta las inconsistencias denunciadas de tipo fiscal y demostrables, anexando la documentación pertinente frente a los hechos que refiera el ciudadano.
3. Que el término de un (01) mes otorgado al denunciante, empezó a correr desde el 03 de mayo de 2021 hasta el 4 de junio de 2021 para dar respuesta a la solicitud de ampliación.
4. Vencido el término legal previsto para ampliar la solicitud por parte del ciudadano, respecto de los hechos presuntamente irregulares con incidencia fiscal, se verificó en el correo electrónico de la entidad, sin que se haya remitido respuesta alguna del peticionario, como tampoco solicitud de prórroga, por lo que procederá la declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

De esta manera, y surtida las actuaciones necesarias por parte del Ente de Control y conforme al procedimiento establecido para la atención de denuncias ciudadanas, la Guía para atención y trámite de peticiones y denuncias ciudadanas y, lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procederá el desistimiento y archivo.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana ordenará el Desistimiento y Archivo de la denuncia radicada con CACCI 1822 el 23 de abril de 2021, advirtiendo al peticionario que la respectiva solicitud, puede ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley.

Por lo expuesto en la parte superior del precitado auto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana;

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento y ORDENAR el ARCHIVO de la denuncia radicada con CACCI 1822 el 23 de abril de 2021, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley, de conformidad con las consideraciones esbozadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión mediante publicación en página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por tratarse de denuncia anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección Operativa de Participación Ciudadana correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha I. Gutiérrez*

**MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**  
Directora Operativa de Participación Ciudadana

c.c. Contáctenos Contraloría <[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)> CACCI 1822 del 23/04/2021  
Archivo DOPC. Denuncia ciudadana -ANONIMA- traslado CGR. código 2021-207834-80764-NC radicado interno  
CACCI 1822 del 23/04/2021. Municipio de Pradera- Hospital San Roque.

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	María Stella Maya Álvarez	Profesional Universitaria	<i>Ma Stella Maya</i>
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	DOPC	<i>Martha G.</i>
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	DOPC	<i>Martha G.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			